



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13493
11 de julio del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ-Planta Administrativa** respecto de un (1), elegible del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 190298, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 411 del 30 de noviembre de 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2416 de 2022 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ-Planta Administrativa** expidiendo el Acuerdo No. 411 del 30 de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 190298, mediante la Resolución No. 16694 del 20 de noviembre del 2023, publicada el 24 de noviembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ-Planta Administrativa**, solicitó el 01 de diciembre de 2023, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición En Lista De Elegibles	No. Identificación	Nombre	No. Radicado
1	190298	1	1057576244	JAVIER ANDRES LEAL BONILLA	757378953
JUSTIFICACIÓN					
<i>“El documento aportado lo certifican como coordinador de seguridad y salud en el trabajo con lo cual no estaría cumpliendo con la experiencia relacionada que se pide para el cargo”</i>					

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra el aspirante que integra la lista de elegibles del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 190298.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción*

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ-Planta Administrativa** respecto de un (1), elegible del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **17**, identificado con el Código OPEC No. **190298**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

hecha de las que tengan carácter especial”. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.*

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)*

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Entidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible JAVIER ANDRES LEAL BONILLA, fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acredita la experiencia mínima requerida para el empleo denominado empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 190298.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ-Planta Administrativa** respecto de un (1), elegible del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **17**, identificado con el Código OPEC No. **190298**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

En este contexto, los requisitos del empleo mencionado registrados en la OPEC los cuales coinciden son los descritos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL de la Secretaría de Educación de Boyacá, adoptado mediante Decreto No. 886 de 26 de diciembre de 2019, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
190298	Técnico Operativo	314	17	Técnico
REQUISITOS				
Propósito				
Realizar la consolidación e implementación del programa de seguridad y salud en el trabajo de la entidad, con el fin de abordar medidas de prevención y control, que contribuyan a desarrollar adecuados métodos de trabajo				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar en la elaboración de diferentes propuestas para el plan institucional de Capacitación que involucre programas de inducción, reinducción, y así cubrir las necesidades de capacitación relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo de los servidores públicos de la entidad. 2. Apoyar en la organización del sistema de atención a riesgos profesionales y el diseño del plan y prevención en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST, y así dar cumplimiento a las disposiciones legales y técnicas establecidas. 3. Apoyar en la formulación, creación y construcción de estándares de seguridad y vigilancia que coadyuven a prevenir accidentes de trabajo y posibles enfermedades de riesgo laboral para la entidad. 4. Apoyar la coordinación con las directivas institucionales, las organizaciones de prevención, el comité paritario y todas aquellas instancias que se generen como producto de la implementación de la política de seguridad y salud en el trabajo a nivel institucional. 5. Formular y adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos, así como amenazas y vulnerabilidades la entidad. 6. Elaborar los programas de bienestar social orientado a eliminar o reducir los riesgos de la actividad laboral en especial todos aquellos relacionados con el ambiente psicosocial. 7. Implementar el desarrollo y sostenimiento del modelo integrado de planeación y gestión institucional. 8. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño. 				
Requisitos				
Estudio: Título de tecnológica en NBC: ingeniería industrial y afines disciplina académica: tecnología en higiene y seguridad ocupacional, o, NBC: salud publica disciplina académica: tecnología en gestión de la seguridad y salud en el trabajo, tecnología en seguridad y salud en el trabajo, tecnología en salud ocupacional, tecnología en seguridad e higiene ocupacional				
Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada				

Sobre el particular, es de resaltar que son claros los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo en cita, requisitos de los cuales el Anexo Técnico del Proceso de Selección, señala como experiencia relacionada en su numeral 2.1.1, literal i), lo siguiente:

“i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11)”

Así mismo, el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11, establece:

“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (…)”

Referente al término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”¹.

En este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado² respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”**

¹ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

² Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ-Planta Administrativa** respecto de un (1), elegible del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **17**, identificado con el Código OPEC No. **190298**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

En correspondencia con lo anterior, el Consejo de Estado³ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

De la misma forma, el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el numeral 5.2 del “**CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**”, expresa:

“ARTÍCULO 12. *Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ-Planta Administrativa**, a continuación se analizarán los certificados laborales aportados por el elegible, para dar cumplimiento a los requisitos del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 317, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 190298, así:

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el señor **JAVIER ANDRES LEAL BONILLA**, aportó Diploma de Tecnólogo de en Salud Ocupacional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y al momento de su inscripción aportó la siguiente certificación laboral, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el MEFCL de la (**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ-Planta Administrativa**), así:

Razón Social	Cargo	Fecha De Ingreso	Fecha De Retiro	Fecha De Expedición	Tiempo
Laboramos SAS	Coordinador de seguridad y salud en el trabajo	04-06-2012	16-10-2021	23-11-2021	9 años, 4 meses y 13 días

Teniendo en cuenta lo anterior, revisada la certificación laboral se establece que ésta cumple con los supuestos indicados en el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en donde claramente se plasma el Nombre o razón social de la entidad o empresa y el tiempo de servicio.

Ahora bien, respecto de la certificación expedida por Laboramos SAS, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló:

Funciones OPEC 190298	Funciones Desempeñadas
-----------------------	------------------------

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ-Planta Administrativa** respecto de un (1), elegible del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 190298, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

Funciones OPEC 190298	Funciones Desempeñadas
<p>Capacitación que involucre programas de inducción, reinducción, y así cubrir las necesidades de capacitación relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo de los servidores públicos de la entidad.</p> <p>Apoyar en la organización del sistema de atención a riesgos profesionales y el diseño del plan y prevención en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST, y así dar cumplimiento a las disposiciones legales y técnicas establecidas.</p> <p>Apoyar la coordinación con las directivas institucionales, las organizaciones de prevención, el comité paritario y todas aquellas instancias que se generen como producto de la implementación de la política de seguridad y salud en el trabajo a nivel institucional.</p> <p>Formular y adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos, así como amenazas y vulnerabilidades la entidad.</p> <p>Elaborar los programas de bienestar social orientado a eliminar o reducir los riesgos de la actividad laboral en especial todos aquellos relacionados con el ambiente psicosocial.</p> <p>Implementar el desarrollo y sostenimiento del modelo integrado de planeación y gestión institucional</p>	<p>Elaborar y ejecutar el programa de capacitación anual en promoción y prevención, que incluye los peligros/riesgos prioritarios y sea extensivo a todos los niveles de la organización.</p> <p>Realizar junto con en el equipo investigador, la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>Ejecutar y dar seguimiento a los planes de acción derivados de investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales</p> <p>Mantener un registro estadístico de los incidentes y de los accidentes de trabajo, así como de las enfermedades laborales que ocurran, incluyendo indicadores de severidad, frecuencia, y mortalidad de los accidentes y prevalencia e incidencia de enfermedad laboral.</p> <p>Elaborar y actualizar manuales, procedimientos, formatos e instructivos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>

De otra parte, en cuanto a la certificación de Laboramos SAS, se expidió bajo la designación de “ *Coordinador de seguridad y salud en el trabajo* ”, se pudo constatar que las funciones desempeñadas por el aspirante, son relacionadas al empleo en el que se inscribió, por lo tanto con esta certificación, acreditó el Requisito Mínimo de Experiencia, exigido por la OPEC.

Conforme a lo anterior, se evidencia que las certificaciones allegadas por el elegible **JAVIER ANDRES LEAL BONILLA** resultan válidas para acreditar el Requisito Mínimo de experiencia, teniendo en cuenta, además, el elegible de acuerdo con los periodos indicados laboró un total de nueve (9) años, cuatro (4) meses y trece (13) días de experiencia relacionada. Por las razones expuestas, no es procedente ni admisible lo aducido por la Comisión de Personal en su solicitud de exclusión, quedando así acreditado por el referido elegible el cumplimiento del requisito de treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 16694 del 20 de noviembre del 2023, para el empleo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 190298, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al elegible en la presente lista.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la, respecto al elegible **JAVIER ANDRES LEAL BONILLA**, identificado con cédula No. 1057576244, quién hace parte de la lista de elegibles del empleo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 190298, conformada mediante Resolución No. 16694 del 20 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 8.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **EDDYE YARIK REYES GRISALES**, representante legal de la Secretaría de Educación de Boyacá, al correo

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ-Planta Administrativa** respecto de un (1), elegible del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **17**, identificado con el Código OPEC No. **190298**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"

electrónico despacho@sedboyaca.gov.co, y a **CARLOS IVAN LOPEZ CARDENAS** Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces al correo electrónico al correo electrónico despacho.general@boyaca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de julio del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: YARIX ALEXANDRA BERMEO DUQUE - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO (E) - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Aprobó: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO